

Impuesto sobre Actividades Económicas, con exposición al público del mismo por plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. nº 25 de fecha 27 de Febrero de 1992, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los arts. 79-a, 92, 124, 130 y Disposiciones Transitorias Tercera y Undécima de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor. (1 de Enero de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

##### Fundamento legal:

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

##### Coefficiente único:

Artículo 2º.— Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en este término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,4.

##### Disposición final:

Primera.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Segunda.— La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 1992.

Aguilar del Río Alhama, a 27 de Marzo de 1992.— El Alcalde

#### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Doña Julia Ramirez de Ocariz Bea, Secretario del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día trece de Febrero de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

V.- Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas: El Sr. Alcalde propone a la Corporación la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y dándose cuenta y lectura a los Artículos que lo regulan.

La Corporación Municipal, por cuatro votos a favor y tres en contra, que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente a aplicar sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciéndose en el 1,4, como coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

Segundo: Dicha Ordenanza surtirá efecto desde el día 1 de Enero de 1992, exponiéndose al público durante el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Transcurrido el plazo de exposición pública, y no presentarse dentro del mismo, reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, y en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza y publicándose en el B.O.R. el texto íntegro de la misma.

Aguilar del Río Alhama, a 27 de Marzo de 1992.— La Secretario.— VºBº El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

##### Aprobación Definitiva de la Ordenanza de Ciclomotores

III.C.863

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de 27 de Enero de 1.992, y elevado a definitiva dicha aprobación, al no haberse presentado ninguna reclamación ni observación en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local y Artículo 196-2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento

y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, a continuación se publica íntegramente el texto de la

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE CICLOMOTORES

Artículo 1.— La presente Ordenanza tiene por objeto controlar y regular en el término municipal de Alfaro, la circulación de ciclomotores.

Artículo 2.— De acuerdo con lo establecido en el punto 7 del Anexo del Texto Articulado de la Ley de Seguridad Vial, aprobado por R.D. 339/1990, se define como ciclomotor "el vehículo de dos ruedas y una sola plaza con motor térmico de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos, o con motor eléctrico de potencia no superior a 1.000 vatios y cuya velocidad no excede de los límites que reglamentariamente se determinen".

Artículo 3.— El vehículo será indentificado por:

a) El Certificado de características técnicas de acuerdo con la normativa vigente.

b) La Tarjeta Municipal.

c) La Placa de Matrícula correspondiente.

Artículo 4.— El conductor deberá ser portador de:

a) La licencia o permiso de conducir, según la normativa vigente.

b) La Tarjeta Municipal.

c) La Póliza del Seguro de accidentes a nombre del titular del vehículo.

Artículo 5.— Para adquirir la Tarjeta Municipal deberá presentarse en las oficinas de la Policía Local con la documentación siguiente:

a) Certificado de características del vehículo, de acuerdo con la normativa vigente.

b) D.N.I. del titular del vehículo.

c) La póliza del seguro en vigencia.

La Tarjeta Municipal se rellenará por duplicado, entregándose un ejemplar para el interesado y el otro se archivará en el negociado de Policía Local.

Una vez cumplimentado lo anterior, se le proporcionará la placa de matrícula, de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza.

Artículo 6.— Todos los ciclomotores que circulen por las vías públicas del término municipal de Alfaro y cuyos propietarios residan en el mismo, deberán ostentar en el vehículo y en adecuadas condiciones de limpieza un número individual de identificación, que adoptará la forma de matrícula.

Artículo 7.— La placa de matrícula será de aluminio, de forma rectangular y con unas dimensiones de 15 x 10 cms. donde irá inscrita la leyenda Ciclomotor y la numeración correspondiente a este Municipio.

Artículo 8.— La placa de matrícula se colocará en la parte trasera del vehículo una vez dado de alta y matriculado en las oficinas municipales. Dicha placa deberá situarse en posición vertical, perpendicular al plano longitudinal medio del ciclomotor.

Artículo 9.— El Excmo. Ayuntamiento facilitará la correspondiente placa de matrícula, previo abono del importe de ésta y los gastos de administración, fijándose ambos en 1.000 pesetas revisables anualmente.

Artículo 10.— Todos los establecimientos de la Ciudad dedicados a la compraventa de ciclomotores nuevos y usados están obligados a comunicar a la Autoridad Municipal las altas, bajas y transmisiones que efectúen. Esta obligación se hace extensiva para aquellas enajenaciones entre particulares en cuyo caso los transmitentes deberán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal la compraventa, así como el domicilio y nombre del adquirente.

En los cambios de titularidad los gastos de administración se establecen en 500 pesetas, revisables anualmente.

Artículo 11.— La baja por desguace se pondrá en conocimiento de la Policía Local, debiendo entregarse la placa de matrícula, tarjeta municipal y documentación completa del vehículo e igualmente se comunicará la baja por cualquiera de las causas previstas en el artículo 248 del Código de la circulación.

Artículo 12.— En caso de pérdida o robo tanto del vehículo como de la tarjeta municipal deberá acreditarse documentalmente que ha sido interpuesta denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 13.— No se tramitará la Baja o Transferencia del vehículo, si no se acredita previamente el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 14.— Los conductores de ciclomotores y demás vehículos cuya cilindrada sea inferior a 50 c.c. observarán las normas de circulación contenidas en la Ley de Seguridad Vial y en el Código de la Circulación y especialmente aquellos requisitos establecidos en el artículo 90, sobre escape libre y expulsión de gases, fijándose como límite de ruidos admisible 80 decibelios, o los que pueda señalar la Ordenanza de Medio Ambiente en su día.

Artículo 15.— Cuando sobre un vehículo ciclomotor los Agentes encargados del tráfico estimasen procedente su comprobación, por estimar produce ruidos, gases o fuera dudosa su identificación, será citado el titular y presentado el vehículo a comprobación en la Jefatura de la Policía Local, comunicándose el defecto a corregir, presentándose nuevamente en el plazo de diez días para la comprobación de que han sido subsanadas dichas deficiencias.

Artículo 16.— El incumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

a) Circular por la vía pública sin la correspondiente matrícula: 2.000 pesetas.

b) Circular con escape libre o con expulsión de gases, previa